

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°247 - 2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 28 de octubre del 2025

VISTO:

INFORME LEGAL N°359-2025-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el **"INTERÉS GENERAL"** de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el **"INTERÉS PÚBLICO"** tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 220, establece que, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV "¿Ante quién se presenta el recurso?") Señala:

"Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 14.1 del Art. 143 del TUO de la LPAG), bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del TUO de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico". El subrayado es nuestro.

Que, el Numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

Que, mediante el trámite identificado con el EXPEDIENTE N.° 21551-2025, de fecha 02 de octubre de 2025, la administrada Felician Octavia Calsina Yanqui de Apaza interpuso un recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N.° 276-2024-MDJLBYR/GFYS, emitida el 03 de diciembre de 2024 y notificada el 05 de diciembre del mismo año, recurso que fue presentado fuera del plazo legalmente establecido de quince (15) días hábiles, motivo por el cual no fue admitido a trámite.

Que, dicha RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°276-2024-MDJLBYR/GFYS resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a FELICIANA OCTAVIA CALSINA YANQUI, como propietaria del predio, ubicado en Malecón Paucarpata MZ. A Lote 10, distrito de Jose Luis Bustamante y Rivero, con una multa ascendiente a la suma de S/27.801.90 soles (veinte siete mil ochocientos uno con 90/100 soles), por haber incurrido en la infracción siguiente: numeral 1.02.1 "Por construir remodelar, ampliar, restaurar, demoler sin licencia y/o sin cumplir los procedimientos que establece la ley N°29090, su reglamento y modificaciones vigentes (construcción del 1er, 2do, 3er nivel y otros) con multa equivalente al 10% del valor de la obra; conforme lo contemplado en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la MDJLBYR vigente para el caso de autos, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: Como MEDIDA COMPLEMENTARIA y en cumplimiento del Artículo 49 de la Ley 27972 se DISPONE la PARALIZACIÓN de los trabajos de construcción que se vengán ejecutando, así como la DEMOLICIÓN de las construcciones ejecutadas en el 1er, 2do, 3er y otros, del predio ubicado en Malecón Paucarpata MZ. A Lote 10, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, si esta no se ajusta estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad;

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE a FELICIANA CALSINA YANQUE, en Malecón Paucarpata MZ. A Lote 10, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, con la presente Resolución.

Que, artículo 11 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la Instancia competente para declarar la nulidad, dispone que:

1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.
2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.
3. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.
4. La resolución que declara la nulidad dispone, que lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico".

Por lo tanto, la interposición de un recurso administrativo es el único modo en que el administrado pueda invocar la nulidad del acto administrativo.

Que, mediante EXP. 21551-2025 de fecha 02 de octubre del 2025, se solicita nulidad de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°276-2024-MDJLBYR/GFYS, del 03 de DICIEMBRE del 2024.

Que, el artículo 156 del Texto Único Ordenado, Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad competente, aun sin requerimiento de parte, debe determinar la norma aplicable al caso, incluso cuando esta no haya sido invocada o la cita legal resulte errónea; por lo tanto, corresponde encauzar el escrito presentado como apelación, a fin de salvaguardar el derecho a la defensa del administrado. Asimismo, el numeral 3 del artículo 86 del citado cuerpo normativo, referido a los deberes de las autoridades en los procedimientos, se dispone que estas deben "encauzar de oficio el procedimiento, cuando adviertan cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos"; en consecuencia, se encauza la solicitud como recurso de apelación.

Que haciendo el cálculo en la Plataforma digital del Estado (<https://www.gob.pe/8283-calcula-dias-habils-o-calendario>), se evidencia que la interposición del recurso fue extemporánea, la notificación de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°276-2024-MDJLBYR/GFYS, fue el 05 de diciembre del 2024, EL PLAZO PERENTORIO (15 DÍAS HÁBILES) PARA LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSO IMPUGNATIVO, VENCió EL **07 DE ENERO DEL 2025**, por ende, queda firme el acto (RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°276-2024-MDJLBYR/GFYS).

Que, mediante el Informe Legal N.° 359-2025-OGAJ-MDJLBYR, expedido por la Oficina General de Asesoría Legal, se concluye que el pedido formulado por la administrada Felician Octavia Calsina Yanqui de Apaza, mediante trámite con Expediente N.° 21551-2025, de fecha 02 de octubre de 2025, en el que interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N.° 276-2024-MDJLBYR/GFYS, emitida el 03 de diciembre de 2024, resulta improcedente por extemporáneo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley Orgánica de Municipalidades y de las atribuciones conferidas con Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR y conforme al Informe Legal N°359-2025-OGAJ-MDJLBYR expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°276-2024-MDJLBYR/GFYS, de fecha 03 de DICIEMBRE del 2024, interpuesto por la administrada FELICIANA OCTAVIA CALSINA YANQUI DE APAZA, mediante trámite con N° de Exp. 21551-2025, de fecha 02 DE OCTUBRE DEL 2025, por las consideraciones anteriormente expuestas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSE LUIS
BUSTAMANTE

Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: REMITASE los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanción, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la administrada Feliciano Octavia Calsina Yanqui, en el domicilio PPJJ, Campo Marte, Mz LI, Lote13, Zona A, Distrito De Paucarpata, Provincia y Departamento Arequipa.

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR la presente Resolución en los medios tecnológicos y virtuales oficiales de la Entidad; así como, en el portal institucional de la Entidad <https://www.munibustamante.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

OTICS
GFYS

CODIGO: 571575